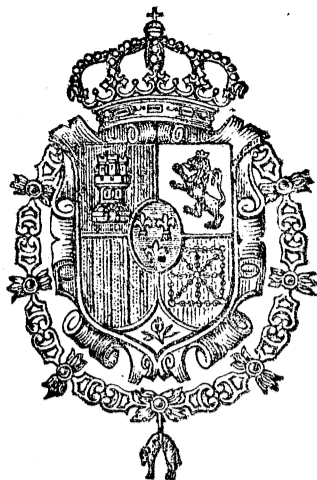


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por tres meses.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Preceptuando el art. 16 del reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada que mientras existan Asesores de provincia con nombramiento anterior al 6 de Enero de 1868 se proveerán por concurso entre los que lo soliciten y no excedan de la edad de 40 años, una de cada dos vacantes de Auxiliar que ocurran, publicándose al efecto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de los Departamentos; S. M. el REY (Q. D. G.), en atención á que en la actualidad existe una vacante de dicho empleo en el referido Cuerpo, se ha servido disponer se publique ésta en la forma indicada.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo expreso á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1884.

El Subsecretario,

Ramón Topete.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Liga de contribuyentes de Málaga en solicitud de que se habilite la Aduana de aquel puerto para la importación de patatas en los mismos términos que están habilitadas otras Aduanas del Reino:

Considerando que las disposiciones establecidas para que sólo determinadas Aduanas puedan despachar patatas procedentes de países en que no se haya presentado la *doryphora* no tuvieron otro objeto que reconcentrar la vigilancia para impedir la propagación de dicho insecto tan perjudicial á la agricultura:

Considerando que hallándose actualmente limitada la prohibición de introducir dicho tubérculo á las procedencias de América, puede ampliarse el número de las Aduanas para la introducción y despacho de las demás procedencias, facilitando así la entrada de un artículo de primera necesidad:

Y considerando que la Aduana de Málaga tiene personal y condiciones bastantes para hacer los despachos con la escrupulosidad y cuidado que se tiene recomendados;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Málaga para la importación y despacho de patatas de todas procedencias, excepto las de América, con las precauciones establecidas en el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Berzocana que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 5 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la segunda suspensión del Ayuntamiento de Berzocana decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres en 21 de Octubre último.

Dice esta Autoridad al elevar á este Ministerio las actuaciones que se acompañan, que habiéndose basado en primer término la Real orden de 25 de Setiembre último por la que se alzó la primera suspensión impuesta al Ayuntamiento en la falta de instrucción del expediente oportuno, nombró un Delegado, y que comprobados por éste los hechos en que se fundó la imposición de aquel correctivo y descubiertos otros más graves, resolvió suspender nuevamente á la Municipalidad.

La Real orden de 25 de Setiembre de este año alzando la suspensión del Ayuntamiento se publicó en la GACETA del 28 del mismo mes, á pesar de lo cual el Gobernador no le dió cumplimiento hasta 16 de Octubre, en cuya fecha volvió la Corporación al ejercicio de sus funciones para cesar en ellas el 21 en virtud de la nueva suspensión acordada conforme queda dicho, en vista de lo que aparece del expediente, cuya instrucción terminó en 9 del indicado mes de Octubre.

Algunos de los cargos que se formulan contra el Ayuntamiento y que por lo que se dirá, la Sección cree innecesario detenerse á reseñar, envuelven verdadera gravedad; pero como en su mayoría son los mismos que produjeron la primera suspensión, y todos se refieren á hechos anteriores á la fecha en que el Gobernador impuso tal correctivo, es evidente que esta Autoridad al suspender nuevamente á la Corporación, no se ha atenido á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, según la cual no pueden tomarse en cuenta para imponer una segunda suspensión hechos que motivaron una primera, ó que son anteriores á la imposición de este castigo, aun cuando entonces no se hubiesen descubierto, sino que todas las faltas deben entenderse corregidas mediante el cumplimiento de la pena de privación temporal del ejercicio de las funciones concejiles.

Cierto es que V. E., conformándose con el parecer de la Sección, no aprobó la suspensión decretada por el Gobernador en 20 de Agosto; mas como resulta que cuando esta Autoridad dió cumplimiento á la citada Real orden de 25 de Setiembre habían trascurrido los 30 días que puede durar la suspensión gubernativa, los interesados sufrieron todas las consecuencias de tal correctivo, y sería por tanto injusto y contrario á la jurisprudencia invocada imponérselo de nuevo.

Además de lo expuesto, inducen á adoptar este temperamento las consideraciones de que, según la Real orden de 25 de Setiembre, los Concejales desvirtuaron por completo la mayor parte de los cargos que se les hacían, cargos que, conforme se ha indicado, forman la mayoría de los que ahora se les atribuyen, y de que algunos de los nuevamente descubiertos resultan atenuados unos y desvanecidos otros por las instancias y documentos que el Alcalde y los Concejales suspensos han elevado á ese Ministerio impugnando la resolución que les afecta.

Lo que si cree conveniente la Sección es que se ordene al Gobernador que, además de dictar las disposiciones oportunas para regularizar la Administración del pueblo

y para que las leyes sean debidamente cumplidas, instruya un expediente para depurar la exactitud de algunas faltas que se atribuyen á la Municipalidad, y si resulta que en efecto las cometió, lo ponga en conocimiento de los Tribunales.

En resumen, opina la Sección que se debe alzar la segunda suspensión impuesta al Ayuntamiento, debiendo volver éste inmediatamente al ejercicio de sus funciones, y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de la asignatura de Física superior, primero y segundo curso de la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 3 300 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Eduardo Lozano y Ponce de León, actual Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Málaga, propuesto en primer lugar de la lista por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Hoja de méritos y servicios de D. Eduardo Lozano y Ponce de León.

CARRERA LITERARIA

Bachiller en Artes.
Bachiller en Ciencias.
Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas y químicas.
Grado de Doctor en Ciencias físicas.
Grado de Licenciado en Farmacia.
Grado de Doctor en Ciencias exactas.
Probadas las asignaturas del Doctorado en Farmacia.

CARGOS QUE HA SERVIDO

En 10 de Agosto de 1876, por oposición, numerario de Física y Química en el Instituto de Teruel.
En 20 de Mayo de 1881, por concurso, numerario de Física y Química en el Instituto de Toledo.
En 30 de Noviembre de 1882, por traslado, numerario de igual asignatura en el Instituto de Málaga.
Ha explicado las cátedras de Agricultura é Historia natural.
Encargado de la estación meteorológica de Málaga.

OBRAS PUBLICADAS

Programa de Física y Química.
Tomo 1.º de los Estudios Físicos.
Tomo 1.º de id. id., ó sea Tratado de Acústica.
La Mecánica de sólidos, con 82 grabados, declarada por el Consejo de Instrucción pública como de mérito para los ascensos en la carrera.

OPOSICIONES Y CONCURSOS Á CÁTEDRAS DE FACULTAD

Entre cinco opositores, propuesto en terna para la cátedra de Química inorgánica de Barcelona.
Segundo lugar de la propuesta del Consejo de Instrucción pública en el concurso á la cátedra de Ampliación de la Física de Zaragoza.
Cuatro veces Juez de oposiciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO

En cumplimiento de la resolución de S. M. de 12 del corriente se publican á continuación los resúmenes de los presupuestos provinciales y municipales de las Islas Filipinas para el año económico de 1884 á 85.

PROVINCIAS	PROVINCIALES				MUNICIPALES			
	INGRESOS	GASTOS	DÉFICIT	SOBRANTE	INGRESOS	GASTOS	DÉFICIT	SOBRANTE
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Caja Central.....	2.977	775.125'83	772.148'83	"	11.999'40	28.089	16.089'60	"
Ayuntamiento.....	71.816	84.241'87	12.425'87	"	188.682	246.877'69	28.195'69	"
Abra.....	12.940	9.867'50	"	3.072'50	4.013	4.733'24	720'24	"
Altay.....	78.379	38.668	"	39.711	24.761	28.867'65	"	5.893'35
Antique.....	22.909	18.907'42	"	4.001'58	5.725	8.720'33	2.995'33	"
Bataan.....	19.262	12.226	"	7.036	4.778	8.716	3.938	"
Batanes.....	1.750	3.167'00	1.387'00	"	515'50	2.403'50	1.888	"
Batangas.....	133.808	54.182	"	79.726	33.569	24.916'33	"	8.652'67
Bohol.....	67.086	27.685'50	"	39.400'50	14.574	20.525'78	5.554'78	"
Bulacán.....	86.685	35.130'81	"	50.754'49	47.884	22.045'77	"	19.838'23
Burias.....	484	500	19	"	68	350'72	282'72	"
Cagayán.....	25.806'50	17.707	"	8.099'50	9.113'50	9.201	137'00	"
Calamianes.....	6.898	7.782	884	"	742'50	2.174	1.431'50	"
Camarines Norte.....	12.389	8.430	"	3.959	2.334	4.374	2.040	"
Camarines Sur.....	59.155'53	31.831	"	27.324'53	47.481	21.600'45	4.179'45	"
Capiz.....	52.891	34.421'53	"	18.469'47	12.050	15.995'50	3.945'50	"
Cavite.....	48.285'40	29.694	"	18.591'40	27.089	18.979'88	"	8.109'42
Cebú.....	124.987	52.094	"	72.893	29.645	40.030'99	40.385'99	"
Cotabato.....	540	4.388'30	798'30	"	332'50	1.226'46	963'96	"
Davao.....	748	3.456'37	2.708'37	"	336	689'50	363'50	"
Ilocos Norte.....	48.843'50	19.910'56	"	28.932'94	17.919	40.822'73	"	7.096'27
Ilocos Sur.....	57.664	27.299'37	"	30.664'43	24.617'75	15.624'68	"	8.737'07
Iloilo.....	141.926	104.013'75	"	37.912'25	43.351	30.975'2	"	12.355'78
Isabela de Basilán.....	637	1.118	471	"	512	406'50	154'50	"
Isabela de Luzón.....	14.282	14.070'69	"	311'31	4.057	4.948'50	891'50	"
Isla de Negros.....	69.845	38.371	"	31.474	20.815'55	20.814	45	"
Laguna.....	53.321	41.300'69	"	11.490'31	26.266'50	17.140	"	9.126'50
Lepanto.....	424	3.513'65	3.169'65	"	451'25	3.298'75	2.867'50	"
Leyte.....	92.283'75	52.705'53	"	39.577'82	24.516	21.049'46	"	3.516'54
Manila.....	71.002	73.700'44	2.698'44	"	42.220'75	25.321'46	"	17.899'59
Marianas.....	2.440	4.800'37	2.420'37	"	327'50	413'50	86	"
Masbate.....	5.017	6.469'80	1.452'80	"	965'25	3.276'75	2.311'50	"
Mindoro.....	12.061'25	11.040'75	"	1.020'50	3.318	8.190'50	4.802'50	"
Misamis.....	22.161'66	20.673'56	"	11.488'10	6.764	14.193'67	7.429'67	"
Morón.....	17.767'50	9.303'81	"	8.463'69	4.772'20	7.107	3.039'80	"
Nueva Ecija.....	49.886	25.811'50	"	24.074'50	12.668'45	14.703'30	2.035'45	"
Nueva Vizcaya.....	6.597	5.362	"	1.235	912	2.905'50	1.993'50	"
Pampanga.....	78.723'75	38.154'20	"	40.569'55	31.547'70	19.806'41	"	11.741'29
Pangasinan.....	106.086	37.436'50	"	68.649'50	31.550'80	21.285	"	10.265'80
Pomblón.....	11.165'25	6.974'85	"	4.190'40	1.336'45	3.368'00	2.129'05	"
Sanar.....	71.573'50	24.976'75	"	46.596'75	10.822'25	16.810'46	5.988'21	"
Surigao.....	18.109	16.052'07	"	2.076'63	3.177	8.743'41	5.566'41	"
Tarlac.....	30.702'85	15.783	"	14.919'85	6.344'55	8.953'30	2.045'45	"
Tayabas.....	34.245	23.164'50	"	11.080'50	11.100'40	11.779'80	"	2.320'30
Unión.....	28.976	12.298'75	"	16.677'25	7.000	7.899'40	899'40	"
Zambales.....	25.369	16.373'50	"	8.995'50	5.345	9.418	4.073	"
Zamboanga.....	3.460'35	9.960'58	6.500'23	"	3.655'20	5.417'80	1.762'60	"
TOTALES.....	1.914.852'49	1.909.037	807.084'16	812.899'65	795.882'65	801.210'19	130.880'05	125.552'51

COMPARACION

	PESOS. CENTS.		PESOS. CENTS.
Ingresos.....	1.914.852'49	Ingresos.....	795.882'65
Gastos.....	1.909.037	Gastos.....	801.210'19
Sobrante.....	5.815'49	Déficit.....	5.327'54

Madrid 12 de Noviembre de 1884.—El Director general, Juan García López.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Se halla vacante, por haber sido nombrado para otro partido D. Manuel Bosch y Tarragona, el Juzgado de primera instancia de Valls, de ascenso, en la provincia de Tarragona; corresponde su provisión al turno cuarto de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 22 de Noviembre de 1884.—El Subsecretario, Nicandro de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Habiéndose resuelto por esta Dirección general que los tarros de gres ordinario que se importen sirviendo de envase á las cervezas, ginebra y algunos licores, deben adeudarse por la Partida 15 del Arancel, lo digo á V.... para su cumplimiento en los casos que se presenten en esa Aduana, así como también para solventar los reparos que sobre estos adeudos están formulados, y sobreseer en los expedientes que por la misma causa se hallen en tramitación.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1884.—P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de segunda enseñanza.

D. Benigno Viezma y Pareja, natural de Madrid y vecino de León, ha recurrido á esta Dirección general en solicitud de que le expida por duplicado el título de Profesor veterinario de primera clase, por habérselo extraviado el que poseía, expedido en 3 de Setiembre de 1860.

Lo que se anuncia al público por el término de 30 días en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

RECTIFICACIÓN

Primera enseñanza.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en los artículos 6.º, 9.º, 26 y 63 del reglamento de la Escuela Normal Central de Maestras aprobado por Real orden de 9 de Setiembre último, se reproducen rectificadas á continuación:

Artículo 6.º El curso comenzará el 1.º de Octubre y concluirá en 31 de Mayo. Los exámenes se verificarán durante los meses de Junio y Setiembre. En embargo, para aquellas alumnas que se hayan de presentar al examen de reválida del título elemental ó superior, la Junta de Profesoras podrá anticipar la fecha de examen, teniendo en cuenta las disposiciones del reglamento del Tribunal mixto instituido para los exámenes del título de Maestras.

Art. 9.º La enseñanza deberá distribuirse de manera que las Profesoras tengan las mismas asignaturas en cada uno de los cursos, y versarán desde el segundo año inclusive, no solamente sobre su conenido doctrinal, sino acerca de la manera de enseñarlas. Con este objeto la enseñanza se dará con arreglo á los programas que redacte la Junta de Profesoras y apruebe la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 26. La enseñanza será la de los dos grados elemental y superior, y se dará con arreglo á los programas que redacte la Maestra-Regente y apruebe la Junta de Profesoras de la Escuela Normal.

Art. 63. Párrafo quinto. Designar las Comisiones que hayan de presidir los exámenes de las alumnas oficiales, y decidir sobre la aprobación de éstas con arreglo al art. 43.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ORDENES DE 3 DE SETIEMBRE DE 1884

Número 4.248.—D. Francisco Mathien por un anillo circular semicilíndrico, reduciendo á un milímetro el frotamiento causado por la resistencia.

4.311. D. Eleuterio de Craywinckel y Medina por una máquina para pisar la uva.

REALES ORDENES DE 7 DE SETIEMBRE DE 1884.

Número 4.349. D. Joseph Delerue por mejoras en las tablas armónicas provistas de soportes y bordes libres.

REALES ÓRDENES DE 29 DE SETIEMBRE DE 1884

Número 4.297. D. José Rosich y Escofet por un producto industrial que constituye una novedad dentro de la fabricación de tejidos de algodón, ó sean los mismos tejidos de algodón de cualquier ancho con franjas ó listas tejidas también de cualquier ancho y á los lados de la pieza.

4.303. D. Alvaro de la Gándara por una máquina para escribir sistema Hall.

4.399. D. Carlos Hosch por un aparato de canilla para el encanillado del hilo de las que se colocan en las lanzaderas de las máquinas de coser.

4.418. D. Moritz Kraus por un nuevo procedimiento para la construcción de cerraduras para zarcillos de todas clases.

4.449. D. Jonathan Smith por un nuevo procedimiento para extraer las materias útiles de los filamentos vegetales.

4.422. D. Camille Desiré Cuper por una nueva falda sin costura.

4.429. D. Ph. Schlosser por un procedimiento para la aplicación del sulfato férrico á los sales férricos.

4.434. D. Carl Mortensen por un nuevo aparato para afilar los dientes de las sierras llamado La Limadora Slagelsiana.

4.436. D. Federico Borrás por una máquina para hacer cigarrillos.

4.438. D. Pablo Salvi por una silla de montar.

4.444. Los Sres. Espona Gras y Compañía por un procedimiento para dividir en tiras la lámina que se desprende de las cardas de algodón, tanto si proceden de algodón en rama como de sus borras y demás desperdicios.

4.445. D. Mariano Font y Matheu por un nuevo resultado industrial Empaques instructivo-anunciadores.

4.446. D. Juan Marie Preand por un procedimiento para convertir el sulfato de carbono del estado líquido al sólido y pulverulento y obtener el abono insecticida, yeso negro sulfocarbonado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pago al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Ramón Solves.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Setiembre.....	303	430	460	409	704
Entradas en este mes.....	55	24	43	5	94
Suma.....	360	454	473	414	798
Salidas en el mismo.....	77	43	23	48	161
Existencia para 1.º de Octubre.....	283	408	450	96	637

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Ptas.	Cénts.
Existencia que había en 1.º de este mes.....	23.604	29
INGRESOS ORDINARIOS		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	4.513	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos obtenidos de las rías que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.....	10.234	46
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados....	433	85
Idem de la de pasajes á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital.....	4.090	97
	4.806	
	48.082	38
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
Procedente del donativo del señor D. Gil Rojir y Daal.....	50	
Idem de la venta de trapo, calzado y plomo viejo.....	409	45
	459	45
TOTAL.....	44.846	42
DATA		
Subsistencias.		
Por los gastos ocasionados en este concepto.....	9.387	51
Derechos de consumo.		
Por los artículos introducidos en este mes.....	4.037	34
Material.		
Por compra de petróleo, tubos, mechas, bombos nuevos para la confección de ranchos, carbón de cok, jabón, lenceras, cepillos, alpargatas, tramilla, escobas de rama, cera amarilla en pasta, cebada, paja de algarroba, baldosas de alabastro, portland, cal de la Alcarria y yeso.....	2.919	42

Primeras materias.

Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería y costurero, pintura y vidriería; Academia de música, imprenta y jardinería..... 2.353'46

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de escuela, tahona y talleres..... 2.600'38

Por gratificaciones á los asilados que desempeñan diferentes cargos en las dependencias del establecimiento..... 648'70

Botica.

Por los medicamentos suministrados en este mes..... 75'30

Gastos generales.

Por los ocasionados en el actual.... 461'88

Existencia para 1.º de Octubre..... 22.362'23

NOTA Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los mismos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 de Setiembre último, he señalado el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Puigcerdá, trozo comprendido entre el empalme de la de primer orden de Madrid á Francia y el paso sobre el Segre, después de Oliana, por el importe de sus presupuestos de ejecución material de 21.230 pesetas 49 céntimos y de contrata de 24.444 pesetas 96 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de ejecución á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacerse tan luego como por la Administración de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 11 de Noviembre de 1884.—Federico Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 11 de Noviembre actual (ó último), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Puigcerdá, trozo comprendido entre el empalme de la de primer orden de Madrid á Francia y el paso sobre el Segre después de Oliana, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4447—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 de Setiembre último, he señalado el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, en su trozo comprendido entre el empalme con la carretera de Madrid á Francia y el confluente con la provincia de Tarragona, presupuestado por ejecución material en 11.204 pesetas y 53 céntimos, y de contrata de 12.881 pesetas y 72 céntimos, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de ejecución á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre

Ptas. Cénts.

de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacerse tan luego como por la Administración de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 11 de Noviembre de 1884.—Federico Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 11 de Noviembre actual (ó último), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, en su trozo comprendido entre el empalme con la carretera de Madrid á Francia y el confluente con la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4448—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. José María Jádenes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Granada á Motril, por su importe de contrata de 33.020 pesetas y 91 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil en el día 27 de Diciembre próximo del corriente año, y hora de las dos y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1832, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sean en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 19 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, José María Jádenes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Granada á Motril, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.º)

(Fecha y firma del proponente.) 4444—S

D. José María Jádenes, Gobernador civil de la provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Loja á Torre del Mar, en esta provincia, por su importe de contrata de 7.069 pesetas y 49 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 27 del mes de Diciembre próximo, á la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1832, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sean en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 19 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, José María Jádenes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Loja á Torre del Mar, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.º)

(Fecha y firma del proponente.) 4442—S

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Armilla á Alhama por su importe de contrata de 6.202 pesetas 57 céntimos, he dispuesto que ésta tenga lugar en este Gobierno civil el día 27 del mes de Diciembre próximo, y hora de la una y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer publico en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 19 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, José María Jáudenes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 del mes de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Armilla á Alhama, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.º)

(Fecha y firma del proponente.) 4139—S

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Tablate á Albuñol por su importe de contrata de 4.313 pesetas y 50 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil en el día 27 del mes de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer publico en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 19 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, José María Jáudenes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Tablate á Albuñol, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.º)

(Fecha y firma del proponente.) 4140—S

Elección de Hacienda de la provincia de Madrid

Cargas de justicia.

El día 26 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Octubre próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 28 del mismo.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—Modesto Fernández y González.

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico á nombre de D. Tomás de la Villa y García, importante 2.000 pesetas, constituido en esta sucursal el día 9 de Julio de 1883, con los números 11 de entrada y 987 de registro, para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Infesto, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta intervención; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el valor de dicho resguardo sino á su legítimo dueño; quedando dicho documento sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo 2 de Noviembre de 1884.—El Interventor, Ramón Rico. X—702

Administración del Correo Central.

día 23.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 342 Francisco Megina.—Molina.
343 Florentino Martínez.—Vallecas.
344 Francisco Urbistondo.—Camargo.
345 Felipa Díez.—Escorial.
346 José Ignacio Ibarra.—Plasencia.
347 Marcos Llopis.—Alicante.
348 Manuel García.—Sin dirección.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Bartolome Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 24

Estación de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
París.....	Berrazza.....	Sin señas.
Fuente Cantos.....	Jose Rojas.....	Bordo, 13, segundo derecha.
Llerena.....	Antonio Campo.....	Moro, 15, principal.
Cáceres.....	Juan Cabana.....	Mediodía Checa, número 4, principal.
Puigcerdá.....	Atalo Castans.....	San Miguel, 21, segundo.
Valladolid.....	Quiroga.....	Historia Natural.
Sabadell.....	Benitez Borrero.....	Sin señas.
León.....	Nicolas Palacios.....	Idem.
Cádiz.....	Manuel Bobadilla.....	Mesonero Romanos, 17 principal.
Barcelona.....	Julián Pozuelo.....	Sin señas.
Cartagena.....	Fernandez.....	Arlabán, 9, primero.
Castro.....	Isidora Gutiérrez.....	General Castaños, 9.
Tafalla.....	Felix Amurrio.....	Sin señas.
Medina Campo.....	Pedro Torras.....	Idem.
San Vicente.....	Antonio.....	Arenal, 20.
Cáceres.....	Manuel Lizan.....	Mayor, 18 y 20.
Santander.....	Antonio Terán.....	Puerta del Sol, 13.
<i>Chamberí.</i>		
Avila.....	Agustín Pérez.....	San Andrés, 16.
Montero.....	Juan Gandullo.....	Ruiz, 7, primero derecha.
<i>Salamanca.</i>		
Algeciras.....	Felisa Suárez.....	Santa Teresa, 5.
Granada.....	Eustaquio González.....	Independencia, 3, tercero izquierda.
Monforte.....	Francisco Ortiz.....	Goya, 3.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente, á las tres de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo se acuerde la permuta solicitada por D. Antonio Vidal de un trozo de terreno que debe tomarse de su propiedad para la calle de Chamartín por igual superficie en la Glorieta del Cisne y antigua calle de Chamartín.

Asimismo se autorice el crédito necesario para la traslación de las oficinas de la Tenencia de Alcaldía de la Latina.

Igualmente que se declare ampliada la partida consignada en presupuesto para gastos judiciales; y

Proponiendo subastar el suministro de herraje y asistencia facultativa por dos años para el ganado mular del ramo de paseos, parque y jardines.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

D. Gonzalo Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley Municipal vigente, el 1.º de Diciembre próximo se dará principio á la rectificación del empadronamiento general de todos los habitantes de esta villa. Dicho padrón comprenderá las personas que tengan su residencia en Madrid y en los caseríos, huertas, haciendas ú otras habitaciones de su término, con inclusión de las que se hallaren accidentalmente ausentes, expresando el punto donde se encuentren. En su consecuencia, he acordado poner en conocimiento del vecindario las prescripciones que al efecto se fijan en la expresada superior disposición:

1.º Todos los cabezas de familia, ó los que hagan sus veces, firmarán el padrón, y serán personalmente responsables de las faltas que contenga.

2.º El padrón de cada cuarto ha de comprender todas las personas que en el habitan al tiempo de extenderle y los individuos de la misma familia que por cualquier motivo se hallaren ausentes temporalmente.

3.º La relación de las personas empezará por el cabeza de familia, seguirá á él la mujer, hijos, parientes, criados y demás personas que habitan en el mismo cuarto.

4.º Los dueños de hoteles y de casas de huéspedes, los fondistas, posaderos y los dueños de cualquier otro establecimiento donde duerman personas ajenas á la familia, tendrán obligación de especificar bien y claramente en las casillas respectivas todos los datos que se piden de cuantas residan en la casa, debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revisión escrupulosa por la policía

gubernativa; y por consiguiente, que la responsabilidad se hará efectiva con el mayor rigor.

5.º Al vecino que faltare al cumplimiento de lo que se ordena por estas disposiciones ó á la verdad y exactitud con que debe llenar el padrón, se le impondrá el castigo que marca el Código penal.

Por último, debo recordar al vecindario la imprescindible obligación en que está, según lo dispuesto en el citado art. 18 de la ley, de poner en conocimiento de la Municipalidad el cambio de domicilio; por tanto, todo cabeza de familia dará parte por escrito, sin excusa ni pretexto alguno, al Alcalde de su barrio respectivo de las personas que ingresen en su casa, formen ó no parte de ella, como igualmente de las que trasladen su residencia á otro punto de la población ó á las afueras de la misma.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Marqués de Bogaraya.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por acuerdo del mismo, y con arreglo á lo que dispone el artículo 122 de la ley Municipal vigente, se abre concurso por término de 15 días, que empezarán á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo serán admitidas las solicitudes que se presenten.

Jerez 24 de Noviembre de 1884.—Rafael Romero. X—705

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

ARÉVALO

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes con que fué dotada la capellanía que en la iglesia parroquial de Orbita fundó en 1741 D. Antonio Martínez Díez, natural de Torres de Abajo, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Expresado D. Antonio Martínez Díez, Párroco que fué de dicho Orbita, en la escritura pública que otorgó ante Diego de Barredo, Notario Apostólico, en 10 de Mayo de 1741, fundó una capellanía con patronato activo y pasivo familiares, con carga de dos misas semanales que había de decir el Capellán que la sirviese. Distinguido en primer término á su sobrino Andrés Martínez, hijo de su hermano Melchor, para que se le otorgase el disfrute de dichos bienes, y sucesivamente se transfiriera á los demás hijos y descendientes de éste; y á falta de ellos en el orden de sus propuestas á los provenientes de José y Agustín Martínez, también sus hermanos por derivación paterna que llevasen el apellido de Martínez.

Así lo tengo acordado por providencia de 15 del actual dictada en la demanda promovida por el Procurador D. Ambrosio Salcedo y Martín, en nombre de D. Estanislao Martínez Pérez, vecino de Sotos Cueva en la provincia de Burgos, que se halla con respecto al fundador y ascendientes de la común progenie en el quinto grado de parentesco de consanguinidad en la línea recta descendente en lo concerniente á la relación de sucesión con éstos, y por lo tocante á la línea de entronque señalada en segundo término en José Martínez relativamente en el tercero con éste, sobre que se le adjudiquen en concepto de libres los bienes que constituyen su fundación, con los frutos producidos ó debidos producir desde que la misma quedó vacante ó sin servidor; advirtiéndose que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna alegando derecho á referidos bienes.

Dado en Arévalo á 17 de Noviembre de 1884.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Victor Rodríguez. X—706

BARCELONA—AFUERAS

D. Juan Maluquer y Viladot, Juez municipal Letrado de la villa de Gracia, encargado del despacho del de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesión de los bienes dejados por Don Francisco Llano Lusarte, natural de Habana, y domiciliado en la presente ciudad, donde falleció á los 26 de Diciembre de 1878, para que dentro de 60 días comparezcan á deducirlo; habiéndose presentado reclamando su derecho á la herencia el impúber D. Francisco José Martínez, por quien fueron promovidos dichos autos, cual hijo natural que se dice ser del difunto, los hermanos de éste D. Bernardo y Doña Josefa Llano y Lusarte y sus sobrinos carnales D. Rafael, D. Ricardo y Doña María Ana Teresa Peláez y Llano y D. José César Llano y Pérez; pues así lo tengo acordado en los autos seguidos sobre intestado del arriba dicho D. Francisco Llano y Lusarte.

Barcelona 11 de Noviembre de 1884.—Juan Maluquer.—Ante mí, Vicente García.

El infrascrito Escribano certifica que la parte á instancia de quien se expide el presente edicto litiga como pobre.

Barcelona fecha *ut supra*.—Ante mí, Vicente García. 491—P

CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el Sr. D. Romualdo Rodríguez de Vera y Molina en su cargo de Registrador de la propiedad de este partido, con fecha 14 de Febrero del año 1884, en atención á haber sido jubilado por Real orden de 1.º del propio mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 907 de la ley Hi-

potecaria, y teniéndose solicitado por el expresado señor se le devuelva la fianza que para responder del indicado cargo tiene prestada, he acordado por providencia de este día se anuncie este sexto y último edicto, para que los que tengan que hacer alguna reclamación la presenten en este Juzgado dentro del término prevenido; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Cartagena á 43 de Noviembre de 1884.—Eugenio Vidal.—Por mandato de S. S., Juan Villas Vitón. J—8089

LINARES

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dos jóvenes que estaban guardando cerdos en el camino de la mina de los Alamillos, de este término, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones á Alejandro Doña, y cuyos hechos tuvieron lugar el día 18 de Julio próximo pasado; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, que pasado dicho tiempo procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dichos individuos.

Dada en Linares á 19 de Octubre de 1884.—Angel Terradillos.—Por su mandato, Andrés García López. J—7394

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso se cita, llama y emplaza á D. J. Francos (Comte), Director, D. J. Bello, Secretario Contador, D. P. Gabastón, Gerente, y D. S. Aguado, D. R. Alarcón, D. S. Cánovas, D. R. Juan Iglesias, D. E. Faquineto, D. E. Font, D. A. R. García Vao, D. A. Rech, D. J. Rodríguez y Rodríguez y D. E. Contreras y D. F. El-aburo, Redactores de la revista mensual *La España Masónica*, para que en el término de ocho días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1884.—V. B.—Gregorio Vicens.—El actuario, Antolin Valdés. J—7397

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Arjonilla Gambero, natural de Málaga, de 29 años, y á su esposa Balbina Canals Ruiz, alias La Vaquerina, natural de esta Corte, de 24 años, que han vivido en la misma en la calle de Ministros, num. 9, segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado ó ante la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio á responder de los cargos que les resultan en causa por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á la vez exhorto y ruego á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en caso de ser habidos, los pongan en las respectivas cárceles de esta Corte á disposición de la expresada Sección segunda.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias. J—7402

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

En el sorteo verificado el día 1.º del próximo pasado mes de Octubre en el domicilio social de la Compañía en Sevilla, para amortizar 24 obligaciones hipotecarias de este ferrocarril, con arreglo al cuadro vigente aprobado por la Junta, han resultado amortizadas las que tienen los números siguientes: 2.289, 4.185, 1.916, 2.226, 4.713, 1.735, 764, 2.140, 425, 2.083, 2.462, 362, 513, 1.525, 346, 710, 646, 1.399, 961, 1.220, 1.194, 2.033, 606, 1.831.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes desde luego pueden presentarlas al cobro con dobles facturas, en Sevilla, caja de la Compañía, Lombardos, 9, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados.

Sevilla 20 de Noviembre de 1884.—El Secretario del Consejo de administración, Luis Freyre. X—703

La Angelina.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiendo sufrido extravío los cuartos 1.º y 2.º de la acción número 150 de esta Sociedad, que salen á nombre de D. Francisco Regal, se hace publico por medio de este anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las láminas se sirva entregarlas en el Círculo Minero (Cruz, 23); pues de no verificarlo se declararán nulas aquellas y se procederá á expedirlas nuevamente por duplicado después de anunciado por tres veces en la GACETA y Boletín oficial.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, Francisco López. X—650—2

Arrendataria de la mina Fuensanta.

SOCIEDAD MINERA

Número 237.—En la ciudad de Murcia, á 22 de Mayo de 1875, ante mí D. Miguel Herrera y Martínez, Notario del

Colegio de Albacete, con residencia en esta capital, estando presentes los testigos que se expresarán comparecen:

D. Antonio López Mejías, de esta vecindad, morador en el barrio de San Benito, según cédula personal que me exhibe, y le devuelvo, marcada con el num. 1.603 de orden, casado, propietario y mayor de edad.

D. Simón de Aguirre Aldayturriaga, vecino de la ciudad de Cartagena, según cédula personal que exhibe y le devuelvo, con el num. 682, casado y mayor de edad.

D. Juan López Somalo, de esta vecindad, según cédula personal que me exhibe y le devuelvo, marcada con el num. 93, casado, Abogado, y mayor de edad.

D. José Blanca Viñegras, de esta vecindad, según cédula personal que me exhibe y le devuelvo, marcada con el num. 2.414, casado, propietario y mayor de edad.

D. Francisco García Martínez, vecino de la villa de Mazarrón, según cédula personal que me exhibe y le devuelvo, senalada con el num. 15, casado, propietario y mayor de edad.

D. Luciano García Martínez, de la misma vecindad, según cédula personal que exhibe y le devuelvo, marcada con el número 325 de orden, casado, propietario y mayor de edad.

D. Francisco Ruiz Sánchez, de esta vecindad, según cédula personal que me exhibe con el num. 690, la cual le devuelvo, casado, propietario y mayor de edad.

D. Blas López Gambín, vecino de Librilla, según cédula personal que me exhibe y le devuelvo, marcada con el num. 87, casado, molinero, y también mayor de edad; y

D. Pedro Muñoz Zamora, vecino de la villa de Mazarrón, según cédula personal que exhibe y le devuelvo, marcada con el num. 117 de orden, soltero, jornalero y mayor de edad, en nombre y representación de D. Andrés Acosta Carvajal y Doña Andrés Acosta y Acosta, vecinos de la república villa, según copia de poder que exhibe otorgado en Mazarrón en 20 del mes actual ante el Notario D. Gines José de Vivancos, que de ser bastante para este acto doy fe; y le devuelvo, asegurando bajo su responsabilidad no estarle revocado, suspendido ni limitado en manera alguna.

Todos son conocidos de mí el Notario, constándome se hallan en la plenitud de sus derechos civiles; y por consiguiente con la capacidad legal para otorgar esta escritura de Sociedad, y en su virtud dicen:

El primero, que por escritura otorgada en esta ciudad en 3 de Abril del año actual por ante el presente Notario, la Sociedad especial minera *La Patria*, legalmente representada, dió en arrendamiento ó á partido la mina que posee en el término municipal de Mazarrón, cabeza de San Cristóbal, con el nombre de la *Fuensanta*, antes *Ursolina*, á favor del compareciente, bajo las bases y condiciones que constan en dicha escritura, á que me remito, y que no se insertan por ser conocidas de todos los otorgantes, según manifestación de los mismos, cuya escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Totana, al tomo 42 del Ayuntamiento de Mazarrón, folio 161, línea número 2.586, inscripción 3.ª, con fecha 23 del referido mes de Abril; que para poder celebrar ese contrato, el D. Simón de Aguirre facilitó al que habla la suma de 30.000 pesetas que fueron entregadas á la Sociedad *La Patria* en fianza ó garantía del contrato; que necesitando formar Sociedad para la explotación del arriendo, ha resuelto hacerlo, componiéndole de 18 acciones, que se distribuirán en la forma y bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se crea una Sociedad á la cual D. Antonio López Mejías cede el contrato de arriendo que tiene hecho con la Sociedad *La Patria*, sin reserva de ningún genero, y que aceptan los otorgantes.

2.ª La Sociedad se divide en 18 acciones iguales en derechos y obligaciones, divididas en esta forma:

D. Simón Aguirre, seis; D. Juan López Somalo, dos; D. José Blanca Viñegras, dos; D. Antonio López Mejías, dos; D. Francisco García, una; D. Luciano García, una; D. Francisco Ruiz Sánchez, una; D. Blas López Gambín, una; D. Andrés Acosta Carvajal, una, y D. Andrés Acosta y Acosta, una.

3.ª La Administración y Dirección de la Sociedad estará á cargo de una Comisión directiva compuesta de D. Simón de Aguirre, Presidente; D. Antonio López Mejías, y D. Juan López Somalo, con el carácter de secretario este último.

4.ª Todos los socios, bien por sí ó por persona que deleguen, podrán intervenir y vigilar los trabajos, extracción de minerales y demás operaciones del beneficio.

5.ª Los acuerdos se tomarán en Junta general de accionistas por mayoría absoluta de acciones.

6.ª La Sociedad no reconoce traspaso alguno de acciones, y sólo tendrán voz y voto en las juntas los sujetos que intervienen en esta escritura ó su representante de ellos con poder al efecto.

7.ª Si falleciese algún socio, los herederos sólo podrá presentarlos una persona.

8.ª El pago de los gastos, así como la división de los productos se hará en la más perfecta igualdad entre los asociados en proporción al interés de cada uno.

9.ª Los acuerdos que se tomen se anotarán en un libro, firmando las actas todos los socios concurrentes, y tendrán la misma fuerza legal que esta escritura en cuanto no perjudiquen los derechos establecidos en la misma.

10.ª Para que las juntas puedan ser válidas deberán estar representadas en ellas por lo menos 12 acciones de las 18 de la Sociedad.

11.ª El Secretario extenderá 10 copias de las actas que se levanten, entregando una á cada interesado para guarda de su derecho.

12.ª El libro estará bajo la custodia del Secretario.

13.ª Mensualmente se formará una cuenta de los gastos y productos, que se pasará á cada uno de los socios para su conocimiento por el Presidente de la Comisión directiva.

14.ª La Sociedad podrá acordar la modificación del artículo anterior en cuanto al tiempo si lo cree conveniente.

15.ª Se señala como domicilio social esta ciudad de Murcia. Habiendo facilitado la cantidad de 30.000 pesetas el D. Simón de Aguirre, y debiendo pesar esto sobre la Sociedad que ahora se forma, corresponde á cada acción la cantidad de 1.666 pesetas 66 céntimos, de cuya suma se confiesan deudores los interesados en la parte que les corresponde á cada uno según las acciones que interesan, comprometiéndose á su abono en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El D. Simón de Aguirre tendrá derecho á reintegrarse con los primeros productos que deban repartirse entre los asociados sin que bajo pretexto alguno estos puedan oponerse á ello.

2.ª Interin no se verifique el abono que á pesar de lo estipulado en la condición anterior podrá cualquiera de los socios hacer antes, si lo tuviese por conveniente, abonarán al D. Simón de Aguirre un 5 por 100 ánuo de la cantidad que cada socio le es en deber.

3.ª Si D. Simón de Aguirre quisiera mayores garantías para seguridad de su crédito, podrá exigir de cada uno de los interesados una hipoteca especial por la cantidad que pese sobre las acciones que interese.

En consecuencia, el D. Antonio López Mejías otorga que

cede, renuncia y traspasa en favor de la Sociedad que se contiene en esta escritura y de las personas que la misma expresa el contrato de arriendo ó partido de la mina *Fuensanta*, sin reserva ni limitación alguna y bajo las bases y condiciones señaladas; y los señores comparecientes por su parte lo aceptan en todas sus partes en los propios términos y se obligan á su cumplimiento, así como también todos al de las condiciones establecidas respecto del anticipo de las 30.000 pesetas hecho por el D. Simón de Aguirre, obligándose por las 20.000 que á ellos corresponden en la forma y manera que en las mismas se expresa.

Así lo otorgan y firman los que saben y por los que no, lo hace á sus ruegos uno de los testigos que lo son D. Zacarías Martínez Muñoz y D. Pedro Montoya Soler, de esta vecindad, sin excepción.

Leída por mí el Notario esta escritura á las partes y testigos por haber renunciado el derecho que les advertí tenían á leerla por sí, lo aprobaron expresamente; de todo lo cual doy fe.—Antonio López Mejías.—Juan López Somalo.—José Blanca.—Simón de Aguirre.—Blas López Gambín.—Francisco Ruiz.—Pedro Muñoz.—Zacarías Martínez.—Pedro Montoya.—Hay un signo.—Miguel Herrera Martínez.

Es primera copia y concuerda literalmente con la original que, autorizada por D. Miguel Herrera y Martínez, obra en el protocolo corriente de mi cargo, folios 670 al 674 inclusive del año 1875, y á requerimiento de D. Juan López Somalo, expido la presente en un pliego de papel de la clase 1.ª, número 12.174, y dos de la 12.ª, números 2.116.215 y 2.116.216.

En Murcia á 29 de Abril de 1882, dejándola anotada, de todo lo cual doy fe.—Hay un signo.—Ramiro Conde.—Enmendado—quince—vale.—Es copia.

ACTA

Número 336.—En la ciudad de Murcia, á 9 de Noviembre de 1884, hallándome constituido en la casa num. 13 de la plaza de Cusón, y siendo las cuatro de la tarde, ante mí D. Ramiro Conde y Coulet, de esta vecindad y Notario de su distrito, correspondiente al ilustre Colegio de Albacete, comparecen:

D. Juan López Somalo, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, con cédula personal que de séptima clase exhibe, marcada con el num. 8.519, expedida por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia en 30 de Octubre último.

D. Blas López Gambín, también mayor de edad, casado, molinero y vecino de Librilla, con cédula que igualmente exhibe, marcada con el num. 58, de décima clase y expedida en 1.º de Octubre próximo pasado.

D. Andrés Acosta Acosta, también mayor de edad, casado, propietario, vecino de Mazarrón, con cédula que asimismo exhibe, de décima clase, num. 36, expedida en 3 del mes actual.

D. Miguel García Rodríguez, también mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Mazarrón, con cédula personal que de igual manera exhibe, de undécima clase, num. 2.983, expedida en 3 del mes corriente.

D. Simón de Aguirre Aldayturriaga, mayor de edad, casado, y propietario, vecino de Cartagena, con cédula personal que de quinta clase exhibe, marcada con el num. 97, y expedida por el Alcalde de su vecindad en 18 de Febrero del año corriente.

D. Antonio Rizo y Villanueva, también mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Cartagena, con cédula personal que igualmente exhibe, de décima clase, expedida con el número 11.036, por la Autoridad que la anterior, en 13 de Febrero del año actual.

D. Andrés Acosta Carvajal, también mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Mazarrón, y

D. Luciano García y Martínez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Mazarrón.

Los Sres. D. Simón de Aguirre y D. Antonio Rizo aseguran bajo su responsabilidad no haberse aun expedido por el Municipio de su vecindad las cédulas correspondientes al año económico que corre, por lo cual no han podido obtenerlas y presentan las del año económico de 1883 á 84.

D. Andrés Acosta Carvajal y D. Luciano García Martínez declaran no llevar consigo sus respectivas cédulas personales, protestando de presentarlas á la mayor brevedad para que se tome nota de ellas por diligencia en esta matriz, y teniendo en cuenta que el acto que se lleva á cabo no puede suspenderse sin graves y extraordinarios perjuicios para los otorgantes, se procede al levantamiento de esta acta sin dicha presentación.

D. Miguel García Rodríguez comparece en nombre y representación de su padre D. Francisco García Martínez, en virtud de poder que debidamente autorizado me exhibe, otorgado en Mazarrón con fecha 7 del mes actual ante el Notario de dicha villa D. Francisco Guerrero y García, el cual considero bastante, y en el que aparece la cláusula que copiada á la letra dice así:

2.ª Para que le represente cumplidamente en todos los asuntos y negocios mineros de toda especie y naturaleza que sean que el compareciente tenga ahora pendientes ó entable en lo sucesivo, haga denuncias de minas y terreras en el punto y forma que est me, instruyendo al efecto los expedientes necesarios y constituyendo los depósitos legales que retirará y percibirá cuando proceda, asista á las juntas de las Sociedades mineras, tanto propietarias como participativas, en que ahora ó en lo sucesivo se halle interesado por cualquiera concepto el poderdante, y cualquiera que sea el objeto de dichas juntas, intervenga en sus deliberaciones y apoye con su voto las proposiciones que juzgue más convenientes; exija y perciba, firme y acepte los títulos de las concesiones mineras que al otorgante se le otorguen, ó se le hayan concedido y también los títulos de las acciones que en dichas sociedades mineras ya constituidas ó que se constituyan, correspondan al poderdante; forme sociedades y acepte la participación que en otras se le ofrezca para el compareciente, contraiga compromisos, presente escritos, entable los recursos que procedan, y finalmente, ejecute á los indicados fines cuanto est me conveniente á los intereses del compareciente, y otorgue los documentos públicos ó privados que al efecto fueren necesarios ó convenientes.

Lo trascrito concuerda con el documento exhibido que devuelvo al exhibente.

Y hallándose todos los comparecientes á quienes conozco con la capacidad necesaria al efecto, me requieren para que por mí el Notario se hagan constar en forma auténtica las siguientes manifestaciones que hacen unánimemente.

1.ª Que por escritura fecha 22 de Mayo de 1875, ante el que fué Notario de esta ciudad D. Miguel Herrera y Martínez, Don Antonio López Mejías, D. Simón de Aguirre y Aldayturriaga, D. Juan López Somalo, D. José Blanca Viñegras, D. Francisco García Martínez, D. Luciano García Martínez, D. Francisco Ruiz Sánchez, D. Blas López Gambín y D. Pedro Muñoz Zamora, en nombre y representación de D. Andrés Acosta Carvajal, y D. Andrés Acosta y Acosta, formaron Sociedad con el fin de explotar la mina *Fuensanta*, sita en Mazarrón, cabeza de San Cristóbal, propia de la Sociedad minera titulada *La Patria*, hoy *La Concoria*, á la cual el primero de los señores nombrados ó sea D. Antonio López Mejías, tomó dicha mina en

arrendamiento ó á partido, cediendo sus derechos á la Sociedad formada.

2.º Que al formarse la referida Sociedad, se emitieron 18 acciones distribuidas entre los socios en la forma que expresa la citada escritura.

3.º Que esta ha sido inserta bajo notorios linderos de la mina arrendada en el Registro de la propiedad de Totana con fecha 5 de Noviembre actual.

4.º Que habiendo sido citados especialmente todos los señores socios para el día de hoy en la casa en que nos hallamos constituidos, han sido presentes las que en esta acta comparecen, representantes de 15 acciones en la forma siguiente:

Table listing shareholders and their share counts. Includes names like D. Simón de Aguirre, D. Juan López Somalo, etc., and a total of 15 shares.

Y por consiguiente número bastante con exceso para constituir junta con arreglo á lo establecido en la repetida escritura de 22 de Mayo de 1875.

5.º Que elegida en dicha fecha la Junta directiva, los comparecientes se ratifican en ella y en el domicilio social, que es esta ciudad.

6.º Que en su virtud y en cumplimiento de los preceptos legales constituyen la Sociedad explotadora de la expresada mina que podrá usar la denominación social de Arrendataria de la mina Fuensanta.

7.º Que la constitución que se lleva á cabo, quieren los otorgantes se retrotraiga en sus efectos á la fecha del otorgamiento de la escritura social ó sea 22 de Mayo de 1875, desde cuya fecha viene de hecho la Sociedad constituida y funcionando á ciencia y paciencia de todos los accionistas.

Yo el Notario advierto la obligación que tienen los otorgantes de presentar copia autorizada de la escritura social con sus estatutos y reglamentos é igualmente copia también autorizada de la presente acta, para que estos documentos sean remitidos al Ministerio de Fomento por el Sr. Gobernador de la provincia, como también para que sean publicados en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la localidad.

Con lo cual se dió por terminado el acto, y hallándose presentes todos los que comparecen con los testigos instrumentales D. Santos Rodríguez Páez y D. Gaspar García y García, de esta vecindad, y sin excepción, leído que fué por mí este instrumento público por renunciar todos el derecho que les advertí tenían á hacerlo por sí, fué aprobada, y firman los que saben, haciéndolo por el que asegura no saber á sus ruegos el primero de los testigos citados, y lo hace á la vez como tal con el otro testigo.

Y yo el Notario doy fe de todo lo contenido en este instrumento público, y lo signo y firmo.—Simón de Aguirre.—Andrés Acosta.—Antonio Rizo.—Juan López Somalo.—Andrés Acosta.—Blas López.—Miguel García.—Santos Rodríguez.—Gaspar García.—Hay un signo.—Ramiro Conde.—Es copia. X—697

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 24 de Noviembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) on Nov 23 and 24, 1884. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) comparing the current day with the previous day.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE NOVIEMBRE

Table of foreign exchange rates for Paris, Nov 22, 1884. Lists rates for various types of debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'55. París, á ocho días vista, fr., 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1884.

Meteorological observations table for Madrid, Nov 24, 1884. Columns include hours, altitude, temperature, humidity, wind direction, and sky state.

Summary of meteorological data: maximum/minimum temperatures, wind velocity, barometric pressure, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 24 de Noviembre de 1884.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) regarding atmospheric conditions.

RETRASADOS

Table of delayed reports (Retrasados) for Nov 23, 1884, from locations like Pontevedra and Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods like meat, grain, and oil in Madrid.

Reses degolladas.

Vacas, 178.—Carneros, 337.—Ternezas, 26.—Ovejas, 37.— Total, 578.

Su peso en kilogramos..... 38.758.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'41 á 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'38 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and consumption revenues for Madrid, Nov 24, 1884, categorized by location and type of tax.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.

Forman parte de este número el pliego 33 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda y el 25 de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MANDEB.—Se ha repartido la entrega correspondiente á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, del tomo 65 de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, fundada por D. José Réus y dirigida actualmente por D. Emilio Réus y Bahamonde.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

DISCURSO LEIDO EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL EXCMO. SR. DON MANUEL DANVILA Y COLLADO EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1884

LA GERMANIA DE VALENCIA

Señores: Grabar en la memoria de los hombres esa cadena de perdurables hechos que viene eslabonando el tiempo desde aquellos primeros y felices días de la creación hasta los que vivimos, misión es de la historia; pero abarcar esos hechos en su conjunto y sus derivaciones, estudiar la armonía de sus tendencias, seguir la marcha progresiva de la idea á cuyo desarrollo vienen subordinados, es comprender aquella misión providencial, y contribuir en cuanto alcanza la miseria humana á los más altos é inescrutables designios.

Grande, casi divino ministerio, que bien puede colmar nuestra ambición cuando Dios infunde al espíritu superior esfuerzo y concepción más superior aun para ejercerle. Por desventura no á todos se conceden tan preciados dones, y los menos favorecidos, para quienes como para mí están cerradas las puertas del maravilloso templo, sólo podemos depositar en sus umbrales nuestras humildísimas ofrendas.

Tal es la mía, y cierto me avergonzara su modestia si no la avalorase el dulce sentimiento que la anima, porque se trata de examinar un memorable acontecimiento de mi patria: de Valencia.

Y permitid, por esta vez siquiera al agradecido corazón de un hijo, el recuerdo de su amorosa madre. ¿Quién no la co-

noce? ¿Adónde no ha llegado la fama de su hermosura, de su fecundidad, de sus grandezas? Lérguense sus esbeltas torres, sus nobles monumentos, sus flexibles palmas sobre floridos verjeles de primavera eterna, sobre frondosos campos de variadas mieses. Besa humilde sus plantas Guadalaviar, el río que los Califas cordobeses derramaron en mil arroyos de pasmosa fertilidad sobre la vega, y la arrulla el aura del mar impregnada con los aromas de sus verdes naranjales bajo aquel cielo puro que enciende el sol con luz esplendorosa.

Y no son estos los únicos bienes que en su amor le concedió la Providencia. Cubre sus dilatados términos población no escasa, sobria, incansable en el trabajo, recia en el combate, tenaz en el odio, apasionada en los afectos y creyente hasta el martirio.

No fué, sin embargo, Valencia un gran pueblo, ni le cupo como á otros la gloria de marchar al frente de las naciones; pero sí fué importante, lo necesario para que en su seno se produjeran esas crisis, esas convulsiones que agitan á la humanidad, esos desfallecimientos que la sobrecoegen en la dilatada pero gloriosa vía de sus inmortales destinos.

Dentro de la unidad española guardaba una determinada personalidad; y á pesar de hallarse engastada como inestimable joya en la noble Corona de Aragón, conservó siempre immaculada su autonómica independencia á través de los siglos y de sus inmensas desventuras.

¿No es digna, pues, de que se registren las páginas de su pasada historia y fije imparcial la crítica la verdadera naturaleza de su organización social y política? Sí; derecho tienen sus anales á ser objeto de meditación y estudio, que aun cuando de breves páginas, hay en ellos atesorados más ejemplos que en los de otras antiquísimas naciones.

Empero alcanzar tan sazonado fruto de la experiencia, galardón es del investigador que busca las cegadas fuentes de la verdad histórica. Las pasiones, las conveniencias sociales, hasta la idiosincrasia particular, alteran, desfiguran la fisonomía propia de los hechos y extravían al que de buena fe pretende juzgar la naturaleza de sus causas. No basta, pues, conocer los estudios de los historiadores por más autorizados que parezcan; es indispensable formarse un juicio propio basado en el conocimiento detenido y perfecto de los documentos originales. Así he debido reconocerlo en el curso de mi trabajo.

Para emitir un juicio crítico sobre la Germania de Valencia, en cuyo asunto las historias generales de España apenas suelen ocupar algún capítulo, natural es recurrir desde luego á los antiguos cronistas de aquella región buscando narraciones más extensas, más detenidas y minuciosos detalles, mayor conocimiento de los antecedentes, más razonado y profundo examen.

Muchos son los escritores valencianos que han narrado el suceso; pero entre ellos sobresalen como principales, y ejemplo y norma que siguieron los otros, el insigne Viciana y el eruditísimo Escolano. Fué Mossen Martín de Viciana de noble estirpe, y asistió en su juventud, como paje de lanza, al ilustre Don Juan de Borja, Duque de Gandía, logrando por tal coyuntura ser *scriptor de vista*, como él mismo se apellida (1). Pero Viciana, campeón por su estado y su origen de la nobleza, ¿podía ser verídico é imparcial? ¿Cómo no acomodar sus apreciaciones á las exigencias de una opinión preconcebida? ¿Denunciará á la posteridad las flaquezas, los errores, las crueldades de sus amigos? Para hacerlo, hubiera sido necesario ser un hombre de superior naturaleza, y no es condición del talento eximir á la humanidad de sus pasiones. El licenciado Mossen Gaspar Escolano (2), cronista del Reino y predicador de S. M., se hallaba relacionado, por razón de parentesco, con las clases acomodadas de Valencia, y teniendo á la vista la obra de Viciana y algunas Memorias de la época, trazó el bosquejo abreviado del notable hecho que ha de ser objeto de mi juicio.

El fundamento del trabajo del célebre Rector de San Esteban no puede, en consecuencia, ser más vicioso, como que descansa sobre relatos y apreciaciones de gentes parciales, sin contar la especial circunstancia de ver la luz pública en tiempos que ya las ideas obedecían á muy diversas corrientes.

Desde Viciana y Escolano hasta nosotros, poco ó nada se ha escrito de especial mención sobre la Germania. Existen, sí, algunos trabajos históricos modernos, que relacionan tal acontecimiento; pero los que han llegado á mis manos, derivan ó son compendios de los dos mencionados cronistas y llevan por objeto, más que el estudio de la materia, el hacer política, en la acepción vulgar de la frase, tergiversando los hechos y desnaturalizando los caracteres.

No hay, pues, medio de llegar á la verdad por estas vías, y así, dejando las defensas historiadas de ambas parcialidades, fuerza me fué buscar menos escabroso camino, en los apuntes, noticias, dietarios y demás Memorias manuscritas que la ignorancia, la rapacidad ó el vandalismo de los partidos ha permitido llegar á nuestros días. Pero, ¿cuál no sería mi desengaño, cuando apurados todos los medios para juntar los dispersos restos del naufragio, pude convencerme de su inutilidad y su pobreza? La mayor parte de aquellos manuscritos se han extractado de obras anteriores, otros sólo contienen un índice de los hechos, según referencia del vulgo, y son los restantes un avigarrado conjunto de noticias, impertinentes en su mayoría para el objeto.

Inexcusable me pareció, por tanto, acudir, como supremo y último recurso, á los archivos generales, provincial y municipal, eclesiásticos y particulares, desempolvar los carcomidos autógrafos castellanos y lemosines, descifrar las corresponden-

cias, las comunicaciones oficiales, los informes, las actas de las corporaciones, y en una palabra, rehacer en lo posible aquel fragmento de la historia y estudiar en el pensamiento íntimo de los actores del sangriento drama sus verdaderos móviles y sus tendencias. Labor fatigosa y monótona, que más de una vez me retrajera de mi propósito, si no hubiese fortalecido la voluntad mi afición á semejantes estudios y el íntimo convencimiento de que el rico filón de las investigaciones documentales no se explota sin constancia y sin trabajo.

No creáis, sin embargo, señores, que alardeo de laborioso por un inmodesto impulso de vanidad, que harto medida tengo mi pequeñez, sino por merecer con ello vuestra benevolencia, y demostrar que si falta en mi trabajo aquel justo acierto, y aquella discreta profundidad que esmaltan y enriquecen tantas obras vuestras, entraña por lo menos la disculpable ambición de imitaros.

Y ojalá, con tan pobres merecimientos, no me halléis indigno de ocupar el sitio que con tanto aplauso conquistó mi inolvidable compañero el Sr. D. Antonio Romero Ortiz, que no es posible sufra yo, sin grave detrimento mío, la comparación que involuntariamente se os vendrá al entendimiento, entre mi humilde personalidad y la del vehemente polemista, intencionado y perseverante político, autor del profundo estudio *Portugal en el siglo XIX*, é ilustrado coleccionador arqueólogo, honra de nuestra patria, y de cuya pérdida no podrán fácilmente consolarse las letras españolas.

Con la llorada muerte de los Reyes Católicos, había llegado á su término el laborioso período de la Edad Media española. La unidad nacional era ya un hecho, y el país sólo necesitaba, para acabar de constituirse y completar su organización política, algunos años de reposo y de buen Gobierno. Por desgracia, faltó uno y otro, y el próspero impulso que Fernando é Isabel habían impreso á la Nación, quedó como paralizado.

Un Príncipe mozo, Carlos I, extranjero por su educación y sus costumbres y aconsejado también por extranjeros, vino á empuñar el cetro del pueblo, cuya indomable bravura y ambicioso aliento habían reconquistado en largos siglos de guerra el sagrado suelo de la patria y descubierto un mundo en la soledad inmensa de los mares. Débil era, pues, su mano para frenar el espíritu independiente y levantisco de los españoles, abroquelados tras de sus fueros y privilegios.

La impaciencia de Carlos en ascender al trono que aún ocupaba su infeliz madre Doña Juana; la insólita imposición de onerosas gabelas, cuyo producto salía de España para enriquecer á los extranjeros (1); el favoritismo de los flamencos; la asperza y desabrimiento con que estos rapaces privados trataban á los Procuradores del Reino, y la idea de la Reforma, que germinando por entonces en Alemania esperanzaban introducir en la Península los artistas, menestrales y vagamundos extranjeros que la inmigración arrojaba á nuestras playas, todo fue creando una fatal oportunidad, á cuyo calor brotó la Germania de Valencia.

Corría Julio de 1519 (2). La peste asolaba aquella populosa capital, huérfana, por tal motivo de la autoridad que debía ampararla, cuando, con ocasión ó pretexto de apercebirse para la defensa de las costas que infestaban los piratas argelinos, comenzaron á armarse los gremios, según lo dispuesto por Fernando el Católico (3).

Acertó aquellos días á predicarse en su catedral un fervoroso sermón contra la sodomía, hallándose presente un penitenciado por tan nefando vicio. El pueblo, que ya andaba inquieto, exaltado con la piadosa exhortación, y á pesar de la resistencia de los Oficiales reales y de los eclesiásticos, profanó el templo, y arrebatando al reo le agarrotó y quemó sin misericordia alguna.

Desde entonces no hubo ya paz en Valencia. Completóse el armamento y organización de los gremios, y cediendo á las instigaciones del anciano y sagaz cardador Juan Lorenzo, secuestrado por el activo Guillem Sorolla, los menestrales y obreros se *agermanaron* para combatir á los moros y defenderse de los atropellos y violencias que, según ellos, padecían de los nobles y caballeros.

Acudió la nobleza al Rey en busca de remedio á tan grave daño, y acudieron también los plebeyos para contrarrestar aquellas gestiones. Multiplicáronse las embajadas de unos y otros, y al fin, el mal aconsejado Monarca, desazonado quizás con los nobles que se negaban á jurarle en su ausencia, por ser contra-fuero, entregó á los enviados populares una carta Real fechada en Fraga á 31 de Enero de 1520, aprobando su armamento y autorizando la *Hermandad ó Germania*.

Con esta victoria creció la propaganda. Muchas poblaciones se adhirieron á la liga de la capital, y en ella se eligió una junta de Trece plebeyos en memoria del Señor y sus 12 apóstoles, para dirigir la defensa del Reino y los negocios de la Germania. Inútil parece añadir que los Trece obraban con entera independencia de los Oficiales Reales y municipales, á quienes alguna vez se imponían, cuando era necesario cumplimentar sus acuerdos.

Los nobles y caballeros, amenazados en sus bienes y personas, se reunieron de nuevo y enviaron otra vez comisionados cerca del Emperador, quien, depuesto ya el primer enojo con el Estamento Militar ó de la nobleza, y mejor informado del carácter del movimiento, antes de marchar á Alemania, nombró Virrey de Valencia, con amplias facultades para sosegar aquellas turbulencias, á D. Diego Hurtado de Mendoza, Conde de Mélito.

(1) Pedro Mártir de Anglería, Epíst. 703. Traducción de *La Canal*.

(2) Para el exacto conocimiento de los hechos que se apuntan es necesario leer el *Sumario* que forma la Ilustración letra A.

(3) Real cédula de 15 de Agosto de 1515.

Era el Conde valeroso Capitán, formado en la escuela del gran Gonzalo de Córdoba, pero no muy diestro en manejar las muchedumbres, así que desde su llegada á Valencia comenzó el pueblo á cobrarle desusada antipatía y á contrariar sus conciliadores propósitos.

Uno de los agravios que alegaban los agermanados era su escasa participación en el gobierno de la cosa pública, y pretendían que en la elección, ya muy próxima, de Jurados, en vez de los cuatro que se nombraban de la clase de ciudadanos, lo fuesen dos solamente de ella y dos menestrales ó de la *mano menor*, según el privilegio del Rey Pedro I de Valencia. Resistió el Virrey aquella pretensión; eligiéronse, no obstante, los dos plebeyos, y por esta causa y otros desleales amaños de Sorolla, creció el odio al Conde, desacataron su autoridad y se le atrevieron hasta el punto de combatir su casa en son de guerra, y precisarle á huir de la ciudad temeroso de mayores extremos.

Refugióse en Cocentaina, luego en Játiva, donde continuaron persiguiéndole los agermanados, y últimamente en Denia. Ya no era posible avenencia alguna, y en vano los Jurados, ciudadanos y hombres buenos de Valencia, procuraron entablar tratos conciliatorios, que no podían convenir al ofendido Virrey. Rotas las negociaciones, estalló la guerra.

Los nobles, con sus vasallos moros y la gente que había podido levantar en Castilla y Cataluña, formaron dos ejércitos en el Norte y Sur del Reino, acudillado aquél por D. Alonso de Aragón, Duque de Segorbe, éste por D. Diego de Mendoza. Contra ellos mandaron otros los agermanados, corriendo tan diversa suerte, que el Duque les derrotó con grandes pérdidas en Oropesa y Almenara, y ellos vencieron al Virrey en Gandía, obligándole á huir por mar de Denia á Peñíscola.

Desde allí se procuró el auxilio de las tropas castellanas mandadas por los Marqueses de Moya y de los Vélez. Destruyeron estos la Germania de Cribuela en una ruda y sangrienta batalla, y ruidos á D. Diego de Mendoza, cayeron sobre la capital foco del alzamiento.

Los agermanados que se habían apoderado de los cargos públicos, desorganizado los impuestos y consumido todos los recursos del país, no eran ya dueños de la opinión pública y cedían á la avasalladora influencia de los burgueses; así, apenas el Virrey se aproximó á la ciudad, pidieron capitulación. Concedióla previo el desarme y renuncia de los cargos, y proveídos estos hizo su entrada triunfal en Valencia.

Mas no con esto terminó la guerra. Aun ondeaba la popular enseña en Alcira y en Játiva, y á dominarlas salió el de Mélito. Quiso mediar el Marqués de Zenete, hombre muy popular en Valencia, entre los setabenses y el Virrey, y cayó en un traidor lazo, del cual sólo pudo escapar gracias á su heroico valor y al decidido afecto de los valencianos.

Volvió el de Zenete á la capital, y allí fué Vicente Peris con el propósito de renovar el alzamiento. Regía el Marqués, por condescendencia, el cargo de Subrogado del Gobernador, y agotados todos los medios pacíficos para reducir á Peris, le atacó en su propia casa, le venció é hizo clavar su cabeza sobre una de las puertas de aquella ciudad, que tantas víctimas había sacrificado por su causa.

No tardaron en rendirse Alcira y Játiva, después de una valerosa defensa, y aunque el misterioso personaje llamado el *Encubierto* intentó sostener la causa popular, pagando el intento con la vida, extinguidos los restos del incendio, llegó la tremenda hora del castigo.

Ya habían perecido en el cadalso casi todos los caudillos y muchos de los secuaces de la Germania, cuando llegó á Valencia, nombrada Virreyna, la viuda de Fernando el Católico, Doña Germana de Foix, con órdenes terminantes del Emperador para extirpar de raíz todo espíritu de revuelta. Formáronse largas listas de proscripción, y la sangre corrió de nuevo sin medida en el risueño país de las flores.

Cierto que muchas casas de nobles y caballeros, así como pueblos partidarios de uno ú otro bando, neutrales, armados ó indefensos y hasta monasterios y templos, se habían saqueado y destruido después de sufrir sus habitantes todos los horrores de la guerra; que los campos quedaban talados, rotas las presas y cegadas las acequias; que millares de inermes moros fueron degollados ó compelidos á recibir el bautismo (1); que la muerte arrebató á más de 12.000 hombres, la flor de la juventud valenciana, y en resumen que el Reino estaba arruinado y empobrecido; pero *¿fué la clase popular la única responsable de tantas desgracias, según pretenden los defensores de los nobles, ó se había alzado aquella en defensa de sus derechos y libertades, como sostienen los abogados de los plebeyos? ¿Qué fué, en verdad, la Germania?*

Hé aquí el problema histórico, que si no resolver, pretendo aclarar al menos.

Se habla de derechos y libertades; sepamos cuáles son y de dónde se derivan los que gozaba el pueblo valenciano en el primer tercio del siglo XVI.

Don Jaime I de Aragón, el hijo de Pedro II y de María de Montpellier que desde sus más tiernos años había defendido, con admirable tesón y asombrosa inteligencia, la autoridad Real contra los ricos-hombres, barones y caballeros que pretendían aminorarla en su provecho, comprendió, sin duda, que sólo facilitando nuevo cauce á su ambición y ancho campo á su espíritu batallador, podría templar aquella inquietud en que de continuo zozobraba la paz del Reino. Convenía fácil y dichosamente aquella idea con el sentimiento religioso de la época y la necesidad que sentía Aragón (2) de abrazar sus fron-

(1) Ilustración LL.

(2) Fourtoulon. *Historia de D. Jaime I*, tomo 1.º, Valencia, 1874.—Campomanes. *Historia del orden y caballería de los Templarios*. Madrid, 1747.

(1) Viciana.—*Cronica de Valencia*, part. IV.—Barcelona, 1566.

(2) Escolano.—*Lécdas de la Historia de Valencia*.—Valencia, 1610-11.

teras por las regiones de Levante, cuando Castilla, su rival, ensanchaba sus límites por el Mediodía de España. Chocaron, pues, de nuevo la cruz y la media luna, y el 31 de Diciembre de 1298, Mallorca, la perla de las Baleares, formaba un nuevo y rico florón de la Corona aragonesa.

Desde entonces su mirada de águila no se apartó de otra más valiosa conquista. Allí por donde nace el sol, entre el viejo mar Latino y la cordillera Ibérica, se extendía un Reino de apacible clima y fértil suelo, y en él ostentaba la morisca Valencia sus afligridos alminares, sus deliciosas ruzafas y sus robustos, inconquistables muros, y allí marchó el Conquistador con sus altivos aragoneses y sus ásperos catalanes.

Odio feroz, irreconciliable, odio africano, dividía á los caudillos musulmanes. El Wazir de Denia, el fanático Zeyan había arrojado del trono valenciano al Wali Ceid-Abu-Zeit, y el vengativo moro no dudó en vender al Monarca aragonés su fe y su patria á cambio de la ruina de su rival aborrecido (1). Pronto vió satisfecho su deseo. El Ejército cristiano empujó poco á poco los infieles á su capital, que rodeó con esmero y combatió sin tregua ni desmayo. Día y noche, hierro á hierro, tinta la fértil vega en sangre generosa, sitiados y sitiadores se disputaron con encarnizamiento la posesión de la Reina del Guadalquivir. El inmortal Jaime I fué herido, doblóse el furor de sus soldados, y el 28 de Setiembre de 1298 las barras de Aragón y Cataluña ondearon victoriosas en la torre de Ali-Bu-Fat, luego del Temple (2).

Valencia era ya cristiana. Cincuenta mil de sus desventurados hijos, llevando los míseros restos de su fortuna, flacos y desesperados, salieron de su recinto buscando en otras tierras nueva patria y hogares nuevos. La cruz purificó las mezquitas, y la hueste cristiana pudo al fin descansar de sus fatigas. Suyo era la ciudad y el Reino; suyo aquel país á donde de todos los demás, aun de aquellos más lejanos y desconocidos, afluían en tropel aventureros, comerciantes é industriales, á la no mentida fama de su hermosura y su riqueza. Juntáronse, pues, los elementos necesarios para formar un gran pueblo, y Jaime I, alceccionado por la experiencia y dueño ya de sus pasiones, se dedicó con ánimo decidido y levantado á realizar tan glorioso empeño (3).

Para entender en la organización política, el Soberano que había resuelto la conquista de Mallorca en las Cortes de Barcelona de 1298 y la de Valencia en las de Monzón de 1299, no quiso prescindir de convocar y asociarse las fuerzas vivas de la Nación, y aunque no pueda sustentarse que el Fuero primitivo se otorgó en Cortes generales (4), es cierto que el Rey compartía con su pueblo el poder legislativo, si, bien con reserva del ejecutivo, que ejerció, decretando privilegios y dictando actos legales.

El sistema parlamentario establecido en Valencia fué muy semejante al de Cataluña y Aragón, aunque con reparables diferencias. Sólo el Rey tenía potestad para convocar las Cortes. En ellas y durante el primer mes, debía el Soberano jurar la observancia de los Fueros y privilegios del Reino. Era también obligación el convocar las Cortes generales para el juramento del Príncipe sucesor, dentro los 30 días de hallarse en la ciudad, y cuando el Monarca necesitaba ausentarse debía encargar su representación á una ó más personas de su confianza, como resulta que se hizo varias veces (5). Las Cortes se componían de tres Brazos ó Estamentos: militar, eclesiástico y real ó popular, formado éste con los procuradores y Síndicos de las ciudades y villas de realengo. Los Brazos eran iguales en atribuciones é importancia, é independientes entre sí, de tal forma, que no se consideraba ley hecha en Cortes la que no alcanzaba la sanción de alguno de ellos. Finalmente, durante el reinado de una legislatura ó otra, quedaba permanente en Valencia un Brazo ó Estamento, con ciertas y determinadas facultades (6).

Organizado en esta forma el poder legislativo, forzoso era hacerlo igualmente con el judicial y municipal. Representaba aquel un Magistrado, con el nombre de Justicia, elegido de entre los ciudadanos vecinos de Valencia, hombre de buena fama, de capacidad bastante para desempeñar el cargo durante un año, y sin más limitación que no poder usar del mero imperio ni decretar ejecuciones de sangre ó mutilación de miembros. Cada parroquia debía nombrar un ciudadano honrado que asesorase al Justicia.

En privilegio de 15 de Setiembre de 1245 (7) ordenó el Conquistador la elección de cuatro Jurados que gobernasen, administrasen y rigiesen la ciudad, imponiéndoles un Consejo general compuesto de hombres buenos de las parroquias, sin cuyo dictamen y aquiescencia era su autoridad muy limitada. Estableció también el cargo de *Mustaxaff* ó Almotacén, con atribuciones semejantes á las que hoy competen al repeso y policía urbana (8).

De esta forma constituido el nuevo Reino, al conceder al Rey aquellos atributos, sin los cuales no se concibe la institución monárquica; transformar la revoltosa nobleza en una fuer-

za social salvadora y respetada; proteger el desarrollo de la influyente clase media, y atraer el pueblo hacia el trono, con la concesión de una amplia autonomía judicial y municipal. D. Jaime y las Cortes generales produjeron una obra legislativa admirable: los Fueros de Valencia, que no eran, como sin dificultad demuestra un profundo publicista extranjero (9), una carta-puebla ó un fuero municipal, sino un código especísimamente que modificó la esencia de la nobleza de Aragón, la cual no cesó de protestar en lo sucesivo contra aquellas odiosas innovaciones.

Todo parecía, pues, definitivamente organizado y resuelto por D. Jaime I; mas por desventura no aconteció de tal suerte. Los moros demostraron, con sus continuas rebeliones (2), cuán mal avenidos se hallaban con su nueva condición, atrayéndose con ello la primera de sus expulsiones; los nobles aragoneses, sublevados y reunidos en Alagón, impusieron su arbitraria y tiránica voluntad al Conquistador en las Cortes de Egea de 1265; y el elemento popular valenciano, desconociendo su autoridad y sus beneficios, se revolvió 40 años después á la voz de Miguel Pérez; derribó edificios; ayuntó á los Oficiales reales y se derramó por el Reino, saqueándolo y destruyéndolo, hasta que arrollado en Gandía, hubo de acogerse á las fronteras castellanas (3).

El Monarca, que para establecer la igualdad civil hasta donde lo permitía el espíritu de la época, afianzar el poder y vigorizar la unidad del Reino, tanto había luchado y concedido tanto, logró sin duda la mejor victoria que puede ambicionar el hombre, al olvidar sus amarguras y agravios en el lecho de muerte y escribir en su codicilo: «Dios ama á los Reyes que aman á sus pueblos.»

A Jaime I el Conquistador sucedió en el trono de Aragón su hijo Pedro III de Aragón, I de Valencia llamado el Grande, no sólo por su esforzado marcial aliento, sino también por su fría serenidad en las perpetuas dificultades que le suscitaron sus turbulentos vasallos. En vano el inepto Monarca venció á los rebeldes moros en Montesa, conquistaba la Sicilia, aniquilaba con la espada de Roger de Lauria la marina francesa, y abría por compasión á su moribundo y vencido Rey Felipe III, el temeroso Coll de Panizas; en vano todo; la altanera y suspicaz nobleza de Aragón, atravesándose en su camino, no despreciaba coyuntura para aminorar aquel poder, límite del suyo, y que parecía robustecerse con la gloria. Halló el pretexto en ocasión de la guerra con Francia, y Pedro I hubo de otorgar mal de su grado, el funesto *Privilegio de la Unión*, cuyo mantenimiento tantas desventuras había de causar á los obcecados aragoneses.

Los valencianos reclamaron á su vez otras concesiones, y el Rey, por privilegio expedido en Lérida á 6 de Setiembre de 1278, ordenó que anualmente se eligiesen en Valencia seis hombres buenos para Jurados, dos de la mano mayor, dos de la mediana y dos de la menor, los cuales después de elegidos jurarían ante el Justicia (4).

Esta innovación fué rechazada en las Cortes Valencianas de 1283 (5), y en su consecuencia, por el Privilegio V del mismo Pedro I, entre otras disposiciones de menor interés, se confirmaron los fueros, usos y costumbres del Reino (6), no obstante algunos privilegios hechos sin ordenación, y se ratificó el de elección de cuatro Jurados perpetuamente, según fuero de Valencia, limitando al Consejo de los hombres buenos las condiciones de las manos mayor, mediana y menor. En cambio, y para que la mencionada clase no careciese de la suficiente representación en los negocios públicos, se estableció (7) que cada parroquia nombraría seis prohombres que la representasen y contribuyesen al buen régimen de la ciudad, jurando ser fieles ante el Justicia. Ordenóse (8) cuando debía elegirse anualmente dicho Justicia y los Jurados, y se dispuso el sistema de insaculación, por medio de *redolins* de cera, para la propuesta en terna de los que había de elegir el Rey ó el Bayle. Y para confirmar la revocación del privilegio de 1278, se añadió (9): *aunque tomas los dados y concedidos á la ciudad contra otros privilegios ni tuvieran lugar ni se observaran.*

A los Jurados y hombres buenos les otorgaron las Cortes la facultad de declarar las dudas que ofreciesen los privilegios expedidos por Jaime I de Aragón. Se concedió á cada oficio (10) el inestimable derecho de elegir cuatro hombres buenos que, en unión con los de las parroquias, debían constituir el Consejo general (11); y á los artifices y menestres de artes y oficios el de designar cuatro Consejeros que asesorasen al Justicia.

En el breve pero laborioso reinado de Alonso III de Aragón, el Franco, tan revuelto por la inquieta y crónica rebeldía de los magnates aragoneses, ningún hecho señala la historia en la marcha de la organización política de Valencia.

No fué así, por cierto, en el de Jaime II, su hermano. A pesar de la moderación del Rey, los ricos-hombres y barones de Aragón, en quienes ni el *Privilegio General*, ni los de la *Unión*, habían conseguido amenguar el inveterado espíritu de feudal independencia, lograron mantener el Reino en continua inquie-

tud y alarma con sus rebeliones y desafueros; y no obstante, aun logró Jaime II el espacio suficiente para continuar y mejorar la obra del Conquistador. Tras de haber confirmado, según costumbre (4), los privilegios y libertades del Reino de Valencia, anuló las infracciones de fuero que había cometido desde que subió al trono, usando una fórmula depresiva para la regia Autoridad (2); prohibió la inquisición de oficio y el dar tormento, aunque las personas no fuesen nobles, y mejoró la condición social y religiosa de los moros y judíos, estableciendo respecto á sus creencias una tolerancia no muy en armonía con las ideas populares de la época (3).

De notable interés eran estas disposiciones; pero siempre menós importantes que las dictadas con referencia á la organización política del Reino y Administración municipal de la ciudad. Según ellas, las Cortes generales debían celebrarse cada tres años en el mes de Enero en la capital ó cualquiera otro punto del Reino que señalase el Monarca (4). El privilegio de 22 de Mayo de 1298 confirmó á todas las poblaciones el antiguo derecho de elegir sus Jueces (5). El reglamento de 1299 marcó las atribuciones del Gobernador como Juez ordinario. Los cargos de Juez y Jurado se declararon incompatibles. En 1321 se amplió á dos el cargo único del Justicia, dividiendo entre ambos la jurisdicción civil y criminal. Se creó además otro Justicia, llamado de *tresción os sueldos*, porque sólo entendía en juicio verbal de las causas inferiores á aquella suma (6). Los vecinos de Valencia quedaron exceptuados de pagar varias gabelas de realengo y otros pechos.

La cuestión del número de los Jurados debió removerse en este reinado, cuando en el privilegio de 1.º de Marzo de 1321 se ordenó (7) que fueran seis los elegidos; y muy lejos de reiterar la disposición de Pedro I y hacer la distinción de mano mayor, mediana y menor, quedó incluido en su texto el privilegio de Jaime I, que establecía el número de cuatro Jurados, consignándose además que á petición de éstos y de los hombres buenos y Universidad de Valencia, y por causa de la pluralidad de negocios, se añadían de nuevo dos Jurados, que se elegirían como los otros cuatro y según el modo y forma acostumbrados. A más, deseando enaltecer aquel cargo, se intimó al Gobernador general en 12 de Agosto de 1328 que no se podía proceder contra el que lo desempeñara con la facilidad y del mismo modo que contra los Oficiales reales delincuentes.

Con tan prudentes aclaraciones y concesiones, se mantuvo la paz del Reino, hasta que jurado el nuevo Rey Alfonso IV de Aragón, II de Valencia, se reavivó la cuestión de la unidad legislativa en las Cortes de Valencia de 1329; pero el Rey, por consejo de los notables, conjuró el conflicto dejándolo en su antigua posesión á los ricos-hombres y caballeros, que eran señores de los lugares poblados á fuero de Aragón.

(Se continuará.)

- (1) *Aureum opus*.—Jaime II. Privil. III, folio XXXVIII.
 (2) *Imponentes nobis et nostris perpetuo sub dictis capitulis et super omnibus contentis in is silentium sempiternum.*
 (3) *Aureum opus*.—Jaime II. Privil. VI, folio XI.—Privil. XII, folio XLI vuelto.—Privil. XXX, folio XLVII.—Privil. LXXXVII, folio LX.—Privil. LVI, folio LIII vuelto.—Privil. XCIV, folio LXII.—Privil. CXI, folio LVI vuelto.
 (4) *Aureum opus*.—Jaime II, privil. X, folio XLI.
 (5) *Aureum opus*.—Jaime II, privil. VIII, folio XL.
 (6) *Aureum opus*.—Jaime II, privil. XXXII, folio XLVII vuelto.
 (7) *Aureum opus*.—Jaime II. Privil. CXVII, folio XLVII.—Ilustración H.

SANTOS DEL DIA

Santa Catalina, virgen y mártir; San Gonzalo, Obispo, y San Erasmo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de los Donados.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 2.º impar.—*La Favorita*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*El Alcalde de Zalamea*.—*Trapisondas por bondad*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno impar.—*El juramento*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, primero de seis.—*El hermano Baltasar*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—*El amigo Fritz*.—*El novio de Doña Inés*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 7.º de abono.—Turno 4.º.—*Favorita*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Los matadores*.—*Vivitos y coleando*.—*Flamencomanía*.—*Los matadores*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Con luz y á oscuras*.—*Acompañó á usted en el sentimiento*.—*Juego de prendas*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Medidas sanitarias*.—*Nuestro prólogo*.—*Lobilla*.—*Medidas sanitarias*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—*Aventuras de un cesante*.—*El primer lauro*.—*Lanceros*.

A las diez.—*La niña boba*.—*Los parvulitos*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*El lucero del alba*.—*Los bandos de Villafrita*.—*El Duende*.

IMPRESA NACIONAL

(1) Documento del Archivo de Aragón.—Pergaminos de Don Jaime I, núm. 373.—Ilustración C.

(2) *Acta de la capitulación de 28 de Setiembre de 1298*.—Ilustración D.

(3) *Tolerancia del Conquistador con los moros de Valencia*.—Ilustración E.

(4) *Fori Regni Valentie*.—Valencia, 1547.—Introducción.

(5) *Crónica de D. Jaime I*, cap. cxcvii y cccxiii.—Traducción de Flotats y Bojarull.—Madrid, 1848.

(6) *Breve idea de la naturaleza de las Cortes Valencianas*.—Ilustración I.

(7) *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*.—Privil. g. Jacobo primi XVIII, folio 7 vuelto.—Valencia 1515.

(8) Organización civil y política del reino de Valencia en el siglo XVI.—Ilustración J.

(1) *Schmidt-Ceschicht-aragoniens im Mittelalter*, pág. 155.

(2) *Crónica de Bernat d'Escot*, cap. i.

(3) Zurita.—Lib. III de los Anales, folio 224 vuelto.—Beuter.—*Crónica general de España y de Valencia*, folio 343.—Diago.—*Anales del Reino de Valencia*, folio 385.

(4) Ilustración E.

(5) *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*.—Privil. II, folio XXIX.

(6) *Aureum opus*, folio XXIX vuelto.—Ilustración F.

(7) *Aureum opus*.—Pedro I. Privil. VII, folio XXX.

(8) *Aureum opus*.—Pedro I. Privil. XIII, folio XXXI.

(9) *Aureum opus*.—Pedro I. Privil. XVII, folio XXXII.

(10) *Aureum opus*.—Pedro I, privil. XXII, folio 33 vuelto.—Ilustración G.

(11) *Aureum opus*.—Pedro I, privil. XXVII, folio XXXV.